

CAPÍTULO	IMPORTE
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.218.321,41
6.- INVERSIONES REALES	6.163.866,21
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	565.805,61
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	200.000,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	3.742.621,64
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	52.222.619,43

Contra la aprobación definitiva de este presupuesto se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (artículo 171.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Alcoy, 1 de febrero de 2010.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

1002729

AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el presupuesto general para 2010 en sesión ordinaria de 3 de febrero de 2010, se expone al público por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 3 de abril, junto con el Presupuesto se aprobó la Plantilla y sus modificaciones que comprende todos los puestos de trabajo reservados a Funcionarios, Personal Laboral y Eventual de confianza, y cuya relación pormenorizada se publicará en el edicto de aprobación definitiva de aquíél.

Cocentaina, 4 de febrero de 2010

El Alcalde, Rafael Briet Seguí.

1002761

AYUNTAMIENTO DE PETRER

CORRECCIÓN DE ERRORES

En el Boletín Oficial de la Provincia número 22, de fecha 3 de febrero de 2010, se publicó el edicto número 1001425, relativo a anuncio: BASES GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL DESEMPEÑO PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS. Detectado un error de transcripción, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 7 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, se procede a subsanarlo mediante su publicación íntegra.

Publicación íntegra.

BASES GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL DESEMPEÑO PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

Primera.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria regular la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo, mediante el nombramiento de funcionario/a interino/a o la contratación laboral de duración determinada.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en el proceso selectivo los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, y los específicos que se exijan en cada convocatoria, a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

a) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial en los términos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos deberán cumplirse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario/a interino/a o hasta la contratación como personal laboral temporal.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

Tercera.- Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigirán su solicitud al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda y los que se exijan en cada una de las convocatorias específicas, referido todo ello a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de fotocopia del D.N.I. y justificante de haber satisfecho los derechos de examen, se dirigirán al Presidente de la corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, durante un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en la prensa provincial.

Los derechos de examen serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la «Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal» vigente en la fecha de presentación de solicitudes, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la solicitud y no podrán ser devueltos mas que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos para tomar parte del proceso selectivo.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de realizar las adaptaciones, en su caso, de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. A tales efectos, los aspirantes discapacitados presentarán, junto con la solicitud, certificación de dictamen favorable, del Gobierno Valenciano, u órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acredite la discapacidad, así como el certificado de compatibilidad expedido por el organismo competente que acredite su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de los puestos de trabajo objeto de cada convocatoria.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación en dicho tablón, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, la Alcaldía elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el tablón de anuncios, sirviendo esta publicación de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Quinta.- Publicidad, comienzo y desarrollo de las pruebas.

La convocatoria se publicará en el semanario «El Carrer», en un diario de ámbito provincial, en el portal del Ayuntamiento www.petrer.es y en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento, dándose traslado de la misma a la oficina del centro Servef en Petrer y a Radio Petrer Emisora Municipal de F.M., S.L., para su difusión.

La fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas, la composición del tribunal calificador, y los anun-

cios posteriores se publicarán en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios de la corporación, para la realización de las pruebas selectivas en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta automáticamente el decaimiento del derecho a participar en ese ejercicio y en los sucesivos quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que anualmente se determine en sorteo realizado al efecto.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante. Serán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren firmas, nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Sexta.- Órgano de selección

La composición del órgano de selección se publicará en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento y estará constituido por un número mínimo de cinco miembros, funcionarios de carrera designados por la Alcaldía, garantizando, en todo caso, la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del tribunal deberán cumplir con los perfiles de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, inspiradores del artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el nombramiento de vocales se tenderá a la designación entre empleados municipales, cuando ello no sea posible y/o cuando las especiales características o funciones del puesto así lo aconsejen, se recurrirá a la cooperación interadministrativa.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la oposición, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado del mismo.

Si, una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designará de entre los vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia, que será el vocal con mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Deberán abstenerse de formar parte de los órganos de selección de personal, notificándolo a la Alcaldía:

- Quienes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

- Quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra los miembros que se designen para formar parte del tribunal se podrá promover la recusación prevista en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los supuestos que recoge el artículo 28 del mismo texto legal.

Los miembros del tribunal y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y resto de incidencias el tribunal, sea cual sea el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Casa consistorial del Ayuntamiento de Petrer, plaza de Baix, 1.

Séptima.- Sistema selectivo.

De conformidad con la Orden de 17 de julio de 1989, de la Consellería de Administración Pública, los aspirantes podrán realizar las pruebas en valenciano.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

A) Oposición.

B) Concurso.

A) Oposición.

Las bases específicas establecerán la prueba o pruebas a realizar, cuidando especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

B) Concurso.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase concurso, emplazándolos para que en el plazo de cinco días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos que aleguen, de los que puntuarán en esta fase, adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos de los mismos, en original o fotocopia compulsada.

Una vez baremados los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como, la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Los méritos alegados y acreditados por los aspirantes y que serán valorados por el tribunal calificador, son los que a continuación se relacionan con la puntuación que se indica, pudiendo establecer las bases específicas la valoración de otros méritos o la realización de una entrevista curricular:

a) Experiencia profesional. Hasta un máximo de 3,00 puntos.

La experiencia, debidamente acreditada, en el desempeño de puestos de trabajo equivalentes al convocado se valorará conforme a los siguientes criterios:

1. Por servicios prestados en la Administración Local: 0,07 puntos por mes completo de servicio en activo. No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en grupos inferiores.

2. Por servicios prestados en cualquier otra Administración Pública: 0,06 puntos por mes completo de servicio en activo. No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en grupos inferiores.

3. Por servicios prestados por cuenta ajena, en empresas privadas o del sector público que no tengan el carácter de administración pública, siempre que el trabajo realizado guarde relación directa con la categoría profesional, especialidad y funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria: 0,02 puntos por mes completo de servicio en activo.

Los servicios prestados en las Administraciones Públicas (apartados 1 y 2) se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano oficial competente.

El resto de los trabajos realizados por cuenta ajena (apartado 3), deberán acreditarse mediante el contrato laboral o certificación de la empresa de las funciones desarrolladas cuando éstas no puedan deducirse claramente de los términos del contrato.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, deberá adjuntarse, además, certificación o vida laboral que acredite su cotización a la Seguridad Social, expedidas por el órgano competente.

b) Formación. Puntuación máxima de 2 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el puesto de trabajo, de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o

impartidos por el/la interesado/a y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación, con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos.
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos.
- c) De 50 o más horas: 1,00 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

En ningún caso se puntuará en el presente apartado ni en el anterior los de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

Octava.- Resultado final del concurso-oposición y propuesta del tribunal calificador.

Finalizadas las fases de oposición y de concurso, el tribunal procederá a obtener la lista de aspirantes que formarán la bolsa de empleo y su orden de puntuación con todos los que hayan superado la fase de oposición, sumando la puntuación obtenida en la fase de concurso, publicará la misma en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento y elevará a la Alcaldía propuesta de aprobación de la correspondiente bolsa de empleo temporal.

La Alcaldía, a la vista de la propuesta del tribunal calificador, resolverá la aprobación de la bolsa de empleo, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal web del Ayuntamiento.

Novena.- Bolsa de empleo temporal. Llamamientos y presentación de documentos.

Las bolsas de empleo temporal funcionarán con arreglo a las siguientes normas:

1. Los integrantes de la bolsa de empleo temporal que estén en disposición de aceptar el nombramiento, podrán ser llamados por orden de lista siguiendo el orden de puntuación obtenida, según su situación en la misma, por ausencia temporal de los titulares o para cubrir temporalmente puestos vacantes objeto de cada convocatoria, así como otros puestos clasificados en el mismo grupo en los que concurren circunstancias similares y así lo haya resuelto la Alcaldía. Se entenderá que están en disposición de aceptar el nombramiento quienes no estén ya prestando servicio al Ayuntamiento de Petrer.

2. El llamamiento se realizará por vía telefónica, realizándose tres intentos de llamada telefónica y/o SMS por cada aspirante que haya de ser llamado. Realizados los tres intentos de contactar con el aspirante sin haberlo logrado, se llamará al siguiente por orden de lista.

3. La persona llamada dispondrá, como regla general, de un plazo de dos días hábiles para aceptar o rechazar la oferta de trabajo y para presentar la documentación que a tal fin se requiera.

4. La renuncia a la oferta de trabajo deberá realizarse por escrito. La renuncia injustificada de la oferta de trabajo ofrecido, así como la no-presentación de la documentación exigida en el plazo indicado, supondrá que el aspirante pase a ocupar el último lugar de la lista.

5. Se considerarán motivos justificados de renuncia, las siguientes circunstancias que deberán ser acreditadas documentalmente por el interesado:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que se deberá aportar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna de las siguientes situaciones, contemplada por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias: maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar.

En caso de renuncia por una de las causas recogidas en el apartado anterior, deberá justificarse, también, que la causa ha dejado de darse para poder ser sujeto de nueva oferta de empleo, que se producirá, en todo caso, cuando corresponda según el funcionamiento de la bolsa de empleo recogido en esta normativa.

6. Los nombramientos se efectuarán con relación a un solo puesto de trabajo. En caso de finalizar la vigencia del nombramiento sin completar el período de un año de servicios, el aspirante nombrado o contratado podrá obtener otro u otros sucesivos hasta completar dicho período. Finalizada la vigencia del nombramiento o contrato de trabajo temporal y una vez alcanzado o superado el período de un año, no se podrá obtener nuevo nombramiento o contrato de trabajo temporal hasta tanto no se haya agotado la lista y, en su caso, le correspondiese nuevamente por turno.

7. Llamamientos extraordinarios: los integrantes de una bolsa de empleo temporal podrán ser llamados, según el orden establecido en la misma, con carácter extraordinario, para cubrir temporalmente puestos de trabajo de similares características al convocado, siempre que se den razones justificadas de necesidad y urgencia y así lo haya resuelto la Alcaldía.

8. Para la efectividad del llamamiento, los integrantes de la bolsa de empleo temporal deberán mantener actualizados sus datos personales.

9. La bolsa de empleo temporal formada tendrá una vigencia máxima de tres años, salvo que quede anulada por la creación de bolsa de empleo posterior.

Décima.- Relación con las bases específicas.

Las bases generales se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas bases, prevalecerá lo que se establezca en las bases específicas.

Undécima.- Incidencias.

El órgano de selección queda facultado para resolver cuantas incidencias y dudas se pudieran presentar, debiendo adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo de las pruebas selectivas.

Duodécima.- Impugnaciones.

La convocatoria, las normas que la rigen y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Petrer, 17 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Pascual Díaz Amat. El Secretario General, Francisco Javier Marcos Oyarzun.

1002783

AYUNTAMIENTO DE SALINAS

EDICTO

Habiéndose detectado error material en la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2010 (Boletín Oficial de la Provincia 31/12/2009) se procede a la subsanación del mismo:

Párrafo 2º:

Donde dice: «Una bonificación de hasta el 100% para vehículos históricos...»

Debe decir: «Una bonificación del 100% para vehículos históricos...»

Salinas, 25 de enero de 2010.

El Alcalde, Isidro Monzó Pérez.

1002312

AYUNTAMIENTO DE PARCENT

EDICTO

Formats per la Intervenció i informats per la Comissió Especial de Comptes els estats, comptes anuals, annexes i justificants que integren els Comptes Generals corresponent l' exercici de 2012, de conformitat amb allò disposat en l'article 212.3 de text refós de la Llei d'Hisendes Locals, RD Lg 2/2004, de 5 de març, queden exposats al Públic per terme de 15 dies, a fi de que, dins del dit termini i vuit dies més, els interessats puguen presentar reclamacions, repars i observacions.

Presentació de repars i observacions: Intervenció
 Órgan: Comissió Especial de Comptes.
 Parcent, 11 de març de 2013.
 L'Alcalde, Máximo Revilla Martínez.

1305165

EDICTE

Aprovat inicialment pel Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el set de març de dos mil tretze, el Pressupost General corresponent a l'exercici de 2013 i els seus annexes, així com la plantilla, el catàleg de llocs de treball, les Bases d'execució i el Marc Pressupostari de 2013-2015. Tots aquests documents estaran de manifest al públic, en compliment del articles 169.1 del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, regulador del text refós de la Llei d'hisendes Locals, i 20.1 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual s'aprova el seu reglament pressupostari, en la Intervenció General.

Els interessats que estiguen legitimats segons allò disposat en l'article 170.1 del text refós esmentat a què s'ha fet referència, i pels motius taxativament enumerats al número 2 de l'article 170 del mateix, podran presentar reclamacions amb subjecció als següents tràmits:

a) Terminí d'exposició i admissió de reclamacions: Quinze dies hàbils des del següent a la data d'inserció d'aquest anunci al Bolletí Oficial de la Província.

b) Oficina de presentació: Registre General de l'Entitat Local.

c) Órgan davant el qual es reclama: Ple.

El Pressupost es considerarà definitivament aprovat si durant l'indicat període no es presenten reclamacions, de conformitat amb els articles 169.1 del text refós de la Llei i 20.1 del Reial Decret 500/1990 ja indicats.

Si se'n presentaren, el Ple disposarà del termini d'un mes per resoldre-les, que es comptarà des del dia següent a la finalització de l'exposició pública.

Les reclamacions es consideraran denegades si no es resolen en l'acte d'aprovació definitiva.

Parcent, onze de març de dos mil tretze.
 L'alcalde, Máximo Revilla Martínez.

1305166

AYUNTAMIENTO DE PEGO

EDICTO

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2013, aprobó la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

De conformidad con el que dispone los artículos 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de TREINTA DÍAS hábiles puedan ser examinados los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportuno formular.

Pego, a 8 de marzo de 2013.

EL ALCALDE.

JOSE CARMELO ORTOLA SISCAR.

1304986

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

Mediante este anuncio y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados, que puedan resultar desconocidos, de quienes se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiera podido practicar, según Anexo, el escrito de Alcaldía que somete a información pública el Estudio de Integración Paisajística de la licencia de obra mayor nº 2-4/13 que, literalmente transcrito dice:

«En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48.4 d) y 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, y el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se somete a información pública, por un plazo de veinte (20) días, el Estudio de Integración Paisajística correspondiente a la licencia de obra mayor 2-4/2013, consistente en CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA DE NUEVA PLANTA Y PISCINA en Ptda. Pedreres Altes, nº 25-B, a fin de que pueda ser examinado y para la presentación de alegaciones por los interesados, que se tendrán en cuenta en la resolución de la licencia municipal de obras.»

ANEXO

INTERESADO	DOMICILIO	POBLACIÓN
ANDRES NAVARRO PAYA	C/ JOSE PERSEGUER, Nº 2 3º B.	PETRER (ALICANTE)
DAVID ESTEVE PEREZ	C/ CAMILO JOSE CELA, 42 7º B	ELDA (ALICANTE)
SANTIAGO PIQUERAS CHERADES	ORTIGA Y GASST, 29	ELDA (ALICANTE)

Lo que se publica para general conocimiento.

Petrer, 6 de marzo de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo.: Pascual Díaz Amat.

1305029

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2013, acuerda aprobar la modificación de las bases séptima y octava de las generales que rigen los procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo y funcionamiento de las mismas, quedando redactadas como sigue:

«SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO

.../...

B) CONCURSO

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase concurso, emplazándolos para que en el plazo de cinco días hábiles presenten solicitud de participación en la fase de concurso, relacionando los méritos que aleguen y la documentación acreditativa de los mismos, adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos en original o fotocopia compulsada.

Únicamente se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso-oposición y que hayan sido relacionados en la solicitud de participación en la fase de concurso.

Una vez baremados los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como, la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Los méritos alegados y acreditados por los aspirantes y que serán valorados por el tribunal calificador, son los que a continuación se relacionan con la puntuación que se indica, pudiendo establecer las bases específicas la valoración de otros méritos o la realización de una entrevista curricular:

A. Servicios prestados. Hasta un máximo de 3,00 puntos.

La experiencia, debidamente acreditada, en el desempeño de puestos de trabajo equivalentes al convocado, siempre que el trabajo realizado guarde relación directa con la categoría profesional, especialidad y funciones que correspondan a los puestos objeto de convocatoria, se valorará conforme a los siguientes criterios:

1. Por servicios prestados en la Administración Local: 0,07 puntos por mes completo de servicio en activo. No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en grupos inferiores.

2. Por servicios prestados en cualquier otra Administración Pública: 0,06 puntos por mes completo de servicio en activo. No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en grupos inferiores.

3. Por servicios prestados por cuenta ajena, en empresas privadas o del sector público que no tengan el carácter de administración pública: 0,02 puntos por mes completo de servicio en activo.

Los servicios prestados en las Administraciones Públicas, (apartados 1 y 2) se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano oficial competente.

Los trabajos realizados por cuenta ajena, (apartado 3), deberán acreditarse mediante certificación o vida laboral que acredite su cotización a la Seguridad Social, expedida por el órgano competente, y el contrato de trabajo. Cuando la categoría profesional y las funciones desarrolladas no puedan deducirse claramente de los términos del contrato de trabajo, podrá presentarse, como complemento al mismo, certificación de la empresa u otro documento demostrativo del puesto de trabajo desempeñado, que en ningún caso sustituirá al contrato de trabajo como medio de acreditación de méritos.

B. Formación. Puntuación máxima de 2 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el puesto de trabajo, de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el/la interesado/a y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación, con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos
- c) De 50 o más horas: 1,00 puntos
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos
- e) De 15 o más horas: 0,20 puntos

En ningún caso se puntuará en el presente apartado ni en el anterior los de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

La formación se acreditará mediante fotocopias de certificados de realización de cursos donde conste el nombre del curso, contenido, la fecha de realización, el número de horas docentes, la entidad organizadora y, en su caso, la entidad acreditadora y el número de créditos concedidos.

OCTAVA.-RESULTADO FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Finalizadas las fases de oposición y de concurso, el tribunal procederá a obtener la lista de aspirantes que formarán la bolsa de empleo y su orden de puntuación con todos los que hayan superado la fase de oposición, sumando la puntuación obtenida en la fase de concurso, publicará la misma en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento y elevará a la Alcaldía propuesta de aprobación de la correspondiente bolsa de empleo temporal.

En el supuesto de empate entre aspirantes en la calificación final, el tribunal aplicará las siguientes reglas:

1º. En caso de concurso-oposición, en favor de quien obtenga mayor puntuación en la fase de oposición.

2º. En caso de tratarse solo de oposición o si persiste el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico.

3º. En caso de tratarse solo de oposición o si persiste el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico. 4º. Si aún continuara el empate, se realizará propuesta de nombramiento del aspirante de mayor edad.

La Alcaldía, a la vista de la propuesta del tribunal calificador, resolverá la aprobación de la bolsa de empleo, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal web del Ayuntamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Petrer, a 5 de marzo de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.- Pascual Díaz Amat.

1305083

AJUNTAMENT DELS POBLETES

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 4 de març de 2013 ha aprovat provisionalment la modificació de l'Ordenança Fiscal reguladora de l'Impost sobre Béns Immobles, el qual queda sotmès a informació pública pel termini de trenta dies, comptadors a partir de la publicació d'aquest edicte en el Butlletí Oficial de la Província, dins dels quals els interessats segons l'article 18 del RD 2/2004 de 5 de març del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, podran examinar-ho i presentar les reclamacions que consideren escaients.

Tot això d'acord amb el disposat en l'article 17 del Text Refós de la Llei reguladora d'Hisendes Locals.

ELS POBLETES, 8 de març de 2013.

L'ALCALDE,

JAIME IVARS MUT.

1304983

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 4 de març de 2013 ha aprovat provisionalment la imposició i ordenació de la «Taxa per la utilització d'edificis municipals i altres instal·lacions»; tot el qual queda sotmès a informació pública pel termini de trenta dies, comptadors a partir de la publicació d'aquest edicte en el Butlletí Oficial de la Província, dins dels quals els interessats, segons l'article 18 del RD 2/2004 de 5 de març del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, podran examinar-ho i presentar les reclamacions que consideren escaients.

Tot això d'acord amb el disposat en l'article 17 del Text Refós de la Llei reguladora d'Hisendes Locals.

ELS POBLETES, 8 de març de 2013.

L'ALCALDE. JAIME IVARS MUT.

1304984



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PETRER

3123 MODIFICACIÓN DE LA BASE TERCERA DE LAS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL.

EDICTO

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2022, acuerda aprobar la modificación de la *Base Tercera.- Solicitudes* de las generales que rigen los procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo y funcionamiento de las mismas, quedando redactada como sigue:

“Tercera.- Solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

3.1. Presentación de solicitudes.

1) Las solicitudes se presentaran preferentemente por medios electrónicos a través del formulario normalizado “Procedimientos de selección para el acceso al empleo público”, disponible en la página web del Ayuntamiento de Petrer (www.petrer.es/)

2) Opcionalmente, podrá presentarse en horas hábiles, de lunes a viernes, en el Registro General del Ayuntamiento de Petrer, Plaza de Baix, 1; así como en la forma, lugares y registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP.

En caso de presentarla en las oficinas de correos y telégrafos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

3) Para ser admitidas a las pruebas selectivas correspondientes las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de finalización del plazo de



presentación de solicitudes, y adjuntar justificante del pago de los derechos de examen.

4) Las personas con diversidad funcional deberán indicarlo en su solicitud y, en su caso, solicitarán las posibles adaptaciones de tiempo y de medios para realizar los ejercicios en los que la adaptación fuese necesaria.

La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Petrer.

5) Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que consten en su solicitud.

Los errores de hecho que puedan advertirse podrán enmendarse o repararse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

3.2. Documentación que se acompañará a la solicitud.

a) Justificante de haber ingresado los derechos de examen conforme al procedimiento establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal.

Los citados derechos de examen solo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo, sin que proceda su devolución por la no participación, la renuncia o la no presentación a las pruebas selectivas.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa en el plazo de presentación de instancias, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

b) Si corresponde, documentación acreditativa del motivo de exención del pago de la tasa por derechos de examen, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

c) Si corresponde, certificación de la Consellería u órgano competente de otras CCAA o de la Administración del Estado que acredite discapacidad igual o superior al 33%; así como certificación del mismo órgano que acredite la capacidad para desempeñar tareas y funciones del puesto de trabajo objeto de convocatoria.



3.3. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), mediante extracto.

3.4. Derechos de examen.

Será requisito necesario para participar en las pruebas selectivas el pago íntegro, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de los derechos de examen, siendo este requisito no subsanable una vez concluido dicho plazo.

El importe de la tasa por derechos de examen será el establecido para cada plaza objeto de convocatoria en la ordenanza fiscal vigente en el momento de presentación de solicitudes (<https://petrer.es/concejalia-de-hacienda/>).

En ningún caso la mera presentación y el pago de los derechos de examen supondrá sustituir el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los derechos de examen se reintegrarán de oficio a las personas interesadas que sean excluidas definitivamente de la lista de personas admitidas.

No procederá la devolución de la tasa por la no participación, la renuncia o la no presentación a las pruebas selectivas.

Los supuestos de exención de pago de los derechos de examen serán los establecidos, en su caso, en la ordenanza fiscal vigente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Petrer, 6 de mayo de 2022

LA ALCALDESA

Irene Navarro Díaz